



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 26 NOV 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00606-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : EBERTH CANO ANTURY
DEMANDADO : NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
AUTO NÚMERO : A.S-209-11-18 (S. Oral)

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de noviembre del año avante (f.401) se admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y éste fue debidamente notificado; en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 26 NOV 2018

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00227-01
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
ACTOR : HERIBERTO TOMAS MEDINA RAMÍREZ
EJECUTADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NAL.
AUTO NÚMERO : A.S-210-11-18 (S. Oral)

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

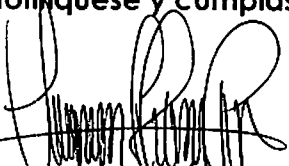
2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 26 NOV 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00002-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSÉ ANTONIO MORENO CANDELO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
AUTO NÚMERO : A.S-208-11-18 (S. Oral)

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de noviembre del año avante (f.124) se admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y éste fue debidamente notificado; en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 NOV 2018

RADICACIÓN : 11001-33-35-014-2015-00346-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EULISES OSPINA TORRES
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO No. : A.I. 43-11-558-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.


2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 197 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, 26 NOV. 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2015-00043-00
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADO : ALBERTO CABRERA CRUZ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS Y PONE EN CONOCIMIENTO
PRUEBAS
AUTO No. : A.I. 23-11-538-18

El pasado 19 de octubre de 2018 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretaron pruebas, y por medio de la Secretaría de este Tribunal se libró el respectivo oficio, allegando la entidad la respectiva respuesta.

En consecuencia de lo anterior, en el presente asunto se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continúa con el trámite respectivo.

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso como prueba documental el oficio No. 1110 de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito por el doctor SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, en calidad de Subdirector de Defensa Judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, obrante a folios 2 a 5 del C. de Pruebas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba documental allegada, para efecto de su contradicción.

TERCERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el presente asunto.

CUARTO: Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 26 NOV. 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00149-00
DEMANDANTE : ROSALINA RIOS, ISIDRO RODRIGUEZ GUAÑARITA
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS Y PONE EN CONOCIMIENTO
PRUEBAS
AUTO No. : A.I. 47-11-562-18

El pasado 11 de abril de 2018 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretaron pruebas, y por medio de la Secretaría de la Corporación se libraron los respectivos oficios, allegando las entidades la respectiva respuesta.

En consecuencia de lo anterior, en el presente asunto se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continúa con el trámite respectivo.

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso como prueba documental lo siguiente:

- Copia del expediente de Conciliación Prejudicial radicado No. 18001-33-33-001-2012 00368-00, siendo accionante DAYANA MIRLEYI PUENTES IMBACHY Y OTROS, demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, tramitado en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, obrante en el C. Respuesta Oficio 2637.
- Oficio No. 20183670737431 de fecha 24 de abril de 2018, suscrito por el Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN, en calidad de Subdirector Prestaciones Sociales Ejército, mediante el cual adjunta copia del EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 164447 del

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
18001-23-40-004-2017-00149-00
AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

extinto soldado EIDER JHOAN RODRIGUEZ RIOS, que reposa a folios 2 a 20 del C. Pruebas Ejército Nacional.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba documental allegada, para efectos de su contradicción.

TERCERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el presente asunto.

CUARTO: Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE. DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia (Caquetá), 26 NOV. 2018

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDUARDO ARTURO MATSON OSPINO
DEMANDADO : NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACION : 18001-23-40-004-2017-0316-00
ASUNTO : ORDENA CONTROL DE TÉRMINOS
AUTO No. : A.I. 39-11-554-18

Revisado el proceso de la referencia encuentra el Despacho que:

1. No se ha terminado de correr el término de 10 días que tenía la entidad demandada para presentar excepciones al mandamiento de pago, toda vez que el auto que resolvió el recurso de reposición fue notificado por estados el día 18 de septiembre de 2018, de tal forma que en aplicación a lo señalado en el artículo 118 del C.G.P¹, los términos de que trata el artículo 199 del CPCA y los 10 días para proponer excepciones, empezaban a correr a partir del día 19 de septiembre de 2018 y vencían el día 8 de noviembre de 2018.
2. El proceso fue pasado el proceso al despacho el día 7 de noviembre de 2018.
3. Lo anterior puede dar lugar a que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P, y por tal razón debe ser saneada esta situación.

¹ " Artículo 118. **Cómputo de términos.** El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá **y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso...***

En virtud de lo anterior, el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO. Devolver el presente proceso a la secretaria a efecto de que termine de correr el término de un día que falta para para completar los 10 días de traslado del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez vencido dicho término pase nuevamente el proceso al despacho.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.070.033 y portadora de la T.P No. 136.789 del HCS de la J, como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual tendrá efectos solo 5 días después de notificada en estado.

CUARTO: REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que de manera inmediata se sirva designar apoderado judicial en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 NOV. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2015-00089-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : RUBEN DARIO MANUYAMA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO No. : A.I. 45-11-560-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 337 C.P.3) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 NOV. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00644-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : CHARLES AUGUSTO ORTEGA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO No. : A.I. 46-11-561-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 190 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 NOV. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2012-00001-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GILBERTO MANJARRES CABRERA
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DE EDUCACIÓN-FOMAG,
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 24-11-539-19

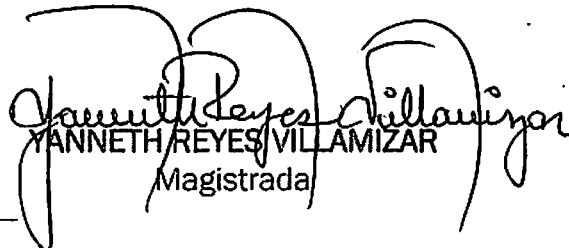
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de junio de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG - FIDUPREVISORA S.A., en contra de la sentencia de fecha 29 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 194 - 200 C. Principal No. 2.

² Fls. 202 - 206 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 26 NOV. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00019-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NOREICY YESENIA VELASCO FALLA
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 25-11-540-18

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de julio de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 105 - 109 C. Principal No. 2.

² Fls. 113 - 115 C. Principal No. 2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 NOV. 2018

RADICACIÓN : 73001-33-33-006-2015-00203-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SANDRA LILIANA LOZANO OSORIO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - GRUPO DE
PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO No. : A.I. 44-11-559-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 266 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada